



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00553-00.
PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTES: CLARENA RUTH ALVAREZ CORDERO
INTERDICTO: MARIA JOSEFA CORDERO DE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda y anexos con que se pretende proceso de INTERDICCION JUDICIAL por parte de la señora CLARENA RUTH ALVAREZ CORDERO, mediante apoderado judicial y a favor de su madre MARIA JOSEFA CORDERO DE ALVAREZ, ante la cual se tiene que:

Con la entrada en vigor de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad; se determinan limitaciones y prohibiciones para los procesos de Interdicción que se promuevan con posterioridad a la vigencia de la precitada ley.

Es así, como en su artículo 53, se estipula lo siguiente: *“Prohibición de Interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.*

En consideración a lo antes manifestado y por no poderse tramitar actualmente proceso de interdicción alguno, este despacho rechazará de plano la presente demanda de interdicción judicial. De igual manera se informa a la parte demandante que durante la vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se puede presentar el Proceso de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia tal y como lo establece el Artículo 38 de la misma Ley, en los casos en que las personas se hallen absolutamente imposibilitadas para expresar su voluntad. Lo anterior teniendo en cuenta todos los requisitos exigidos en las normas que rigen la materia ley 1996 de 2019, CGP y los lineamientos del decreto 806 de 2020 adecuando a ellos incluso el respectivo poder otorgado.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. **Rechazar** de Plano la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL promovida por parte de la señora CLARENA RUTH ALVAREZ CORDERO, mediante apoderado judicial y a favor de su **madre** MARIA JOSEFA CORDERO DE ALVAREZ, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.
3. **Devuélvanse** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA